

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 16 abril hogaño se recibió oficio proveniente de Bancolombia. Adicionalmente, observando la página de gestión judicial siglo XXI, se observa una anotación del 8 de abril del año 2021, donde se indica “...OJ F1 CORREO RTA OFICIO 438 DAVIVIENDA...”, pero en el correo electrónico del despacho, no se evidencia información alguna de dicha entidad bancaria. A Despacho para que provea, 6 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A.
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora al expediente – ordena oficiar
Auto N°	392

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el oficio remitido de manera virtual por **Bancolombia S.A.**, el día 16 de abril del año en curso, donde presenta pronunciamiento con relación a oficio que le comunica una medida cautelar. Se advierte que el contenido de dicho oficio, es idéntico al que se radico por parte de la misma entidad bancaria el día 10 de febrero del año 2021, el cual ya se puso en conocimiento de la partes mediante auto del día 18 del mismo mes y año.

Segundo. Teniendo en cuenta la anotación que se registró en la página de gestión judicial siglo XXI, que data del 8 de abril del año en curso, donde se indica “...OJ F1 CORREO RTA OFICIO 438 DAVIVIENDA...”, pero que la misma no es de conocimiento de este despacho, se **ordena oficiar** a dicha entidad bancaria con el fin de que remita su pronunciamiento a través del correo electrónico del despacho.

Tercero. Se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del art. 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados

electrónicos de esta providencia, para que proceda a gestionar que la información que está suministrando la entidad bancaria, que a su vez es la misma parte demandante, y allegue de manera digital, y a través del correo electrónico del despacho, la respuesta al mencionado oficio, dado que, teniendo en cuenta la actual virtualidad implementada con ocasión al Decreto 806 de 2020, ese es el canal de comunicación con el despacho, y no otro.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 068.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO